# CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA ESTATAL 2011-2015

# LA COMISIÓN DE ENLACE

# **CONSIDERANDO QUE**

**Primero.** Las universidades públicas constituyen uno de los instrumentos vitales para promover el desarrollo económico y social del país, fomentando la generación de conocimiento, la movilidad y cohesión social y el enriquecimiento de la identidad cultural del país de cara a los retos y oportunidades del Siglo XXI.

**Segundo.** El acceso creciente a la educación superior para los estudiantes que se gradúan de secundaria y tienen las condiciones y el deseo de continuar con una educación superior es tanto un derecho para estos jóvenes como una necesidad para el país en términos de elevar el nivel cultural, los conocimientos y las competencias técnicas, profesionales, científicas y artísticas de sus nuevas generaciones.

**Tercero.** Los convenios de financiamiento de la educación superior universitaria estatal son el mecanismo apropiado para hacer efectivo el compromiso de financiamiento de esta educación estipulado en el artículo 85 de la Constitución Política de Costa Rica.

**Cuarto.** Por la citada razón, y ante la expiración del cuarto convenio en julio de 2009 y el acuerdo del 2010, la Comisión de Enlace analizó y discutió los términos de un nuevo convenio de financiamiento de la educación superior universitaria estatal.

**Quinto.** Tanto las autoridades universitarias como las nuevas autoridades de gobierno han participado en este proceso con especial empeño y con el pleno deseo de darle a la educación superior universitaria estatal el mayor financiamiento posible dentro de la situación fiscal real que vive el país y en el contexto de las distintas prioridades del desarrollo nacional.

Sexto. Las autoridades universitarias informaron que los ejes del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal 2011-2015 (PLANES 2011-2015) se orientarán hacia: mejorar la capacidad de las instituciones para responder en forma innovadora a las demandas y necesidades del país; el beneficio de un mayor número de estudiantes con igualdad de oportunidades, así como asegurar la permanencia y el éxito académico de los estudiantes; la creación de ambientes de aprendizaje más útiles, estimulantes y profundos; la integración y el fomento de la ciencia y la tecnología dentro del desarrollo de los sectores sociales y productivos; el desempeño institucional ágil y transparente. El gobierno declara que está a la espera de la presentación del documento definitivo de PLANES en los términos establecidos en la Constitución Política, el cual debe ser la base del planeamiento detallado del sistema universitario. Como corresponde, ambas partes reiteramos que el PLANES es el documento



estratégico de la planificación universitaria pública nacional e instrumento idóneo para su adecuado desarrollo. Igualmente, que el financiamiento universitario es un tema de especial interés público, que se rige por los principios fundamentales de planificación, transparencia, eficacia, eficiencia, evaluación y rendición de cuentas.

Sétimo. La crítica situación de la economía mundial y su efecto sobre la costarricense han incidido severamente en las finanzas públicas del país y, consecuentemente, en las posibilidades del Estado de atender las necesidades que se presentan en áreas prioritarias de inversión y gasto públicos. La preocupación que genera esa circunstancia conduce a las partes a coincidir en que el país requiere elevar la carga tributaria y modernizar y fortalecer las leyes tributarias del país y sus mecanismos de ejecución, de manera que este llegue a contar en el más corto plazo posible con fuentes de ingreso justas y progresivas, que le deparen un nivel de ingresos fiscales acorde con las aspiraciones y requerimientos del desarrollo nacional con equidad y el fortalecimiento de los programas que, como el de educación pública en sus varios niveles, son indispensables para alcanzar dichos propósitos.

Octavo. Ambas partes reconocen que en el período de transición, mientras la economía mundial y la costarricense se recuperan y el Gobierno logra aumentar la carga tributaria a través de reformas legales y administrativas, las instituciones que se financian con los impuestos que paga la ciudadanía, tendrán que adoptar políticas de austeridad acordes con la disponibilidad de recursos.

### ACUERDA

Suscribir el siguiente Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal, con una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de este acuerdo, y según los términos que se expresan a continuación:

## CAPÍTULO PRIMERO

# DETERMINACIÓN DEL MONTO ANUAL DEL FEES

**Artículo 1.** Se establece el 1,5% del PIB como meta de financiamiento para el FEES en el último año de vigencia de este convenio.

Artículo 2. En vista de que el poder aspirar razonablemente a la meta indicada requerirá de una mayor capacidad fiscal del Gobierno, lo cual puede llevar un tiempo para materializarse, y tomando en cuenta la importancia de las universidades públicas, el Gobierno de la República garantizará una tasa de crecimiento anual real mínima del FEES durante los años de vigencia de este Convenio. Esta tasa garantizada no dependerá del comportamiento del PIB o de los ingresos tributarios.

**Artículo 3.** En los primeros dos años, el FEES crecerá una tasa anual real garantizada del 7%, y la tasa garantizada de aumento real para los años subsiguientes será de 4,5% anual.

Esto con el objetivo de dotar a las universidades de una garantía de crecimiento real positivo por encima de la inflación.

Artículo 4. En consecuencia, para el cálculo del monto del FEES de acuerdo con los términos indicados en el artículo anterior se utilizará la siguiente fórmula:

FEES 
$$_t$$
 = FEES $_{t-1}$ \* · (1 + C $\mathbb{R}_t$  +  $i_t$ )

- t Año en cuestión.
- I<sub>t</sub>≥0 Variación porcentual anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el año t, medida de diciembre a diciembre.
- C ® Tasa de aumento real estipulada para el año t.
- **Artículo 5.** Para la aplicación de lo establecido en el artículo 4se utilizará inicialmente la estimación de la variación del IPC para el año correspondiente publicada en el Programa Macroeconómico del Banco Central de Costa Rica.
- **Artículo 6.** La estimación señalada en el artículo anterior servirá para calcular el monto inicial del FEES que será incluido en el Presupuesto Ordinario de la República.
- Artículo 7. Si la estimación inicial de la variación del IPC para un año resultase inferior al valor real de dicha variación determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la diferencia que se produzcan en el monto del FEES de dicho año será atendida mediante presupuesto extraordinario que el Poder Ejecutivo remitirá oportunamente a la Asamblea Legislativa para su trámite de aprobación.
- **Artículo 8.** Si, por el contrario, se hubiese producido una sobreestimación de la variación porcentual del ÍPC para un año dado, entonces la diferencia producida en el monto del FEES del año correspondiente se tendrá como un adelanto del monto del FEES para el año siguiente.
- Artículo 9. El financiamiento del FEES aumentará progresivamente del 2013 al 2015 hasta alcanzar en el 2015 el 1,5% del PIB, en el marco del incremento del 8% del PIB destinado a la educación y en relación directa con el mejoramiento de la carga tributaria. Para ello, el Gobierno de la República establecerá una estrategia de política fiscal que permita una mayor progresividad y justicia tributaria y que la carga tributaria ascienda de su nivel actual de 13,4% del PIB a 15,9%, para fortalecer las capacidades de la economía, para crecer en forma equitativa y sostenible y, en particular, para asegurar los recursos necesarios que permitan ir cumpliendo la meta de hacer llegar el FEES al 1,5% del PIB en el quinquenio.
- **Artículo 10.** Para efectos de lo que se indica en los artículos 1 y 9 de este Convenio, se utilizarán las estimaciones del PIB Nominal que establece el Banco Central de Costa Rica.
- **Artículo 11.** El FEES del año 2010, punto de partida para este convenio, alcanza el monto de 226 211,14 millones de colones. Con el objetivo de brindar un apoyo especial a las necesidades inmediatas de las universidades y sus urgencias en los primeros dos años del



Convenio, el Gobierno se compromete a brindar en 2010 un aporte extraordinario y complementario al FEES por un monto de 5500 millones de colones.

## CAPÍTULO SEGUNDO

# RECURSOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA

Artículo 12. Adicionalmente a lo anterior, y con el objeto de fortalecer los procesos de inversión en áreas estratégicas de las cuatro instituciones, el Gobierno de la República se compromete a tramitar y financiar en su totalidad a favor de las instituciones que forman actualmente el CONARE una operación de crédito por US\$200 millones. Conforme lo acordado por el CONARE, estos recursos se distribuirán y se aplicarán en iguales proporciones entre las cuatro universidades y estarán destinados a dar sustento financiero al aumento de la capacidad de estas universidades para elevar su admisión de estudiantes y ampliar los cupos en las carreras que lo requieran y reforzar su capacidad científico tecnológica, expandiendo la infraestructura física, el equipamiento, las becas a los profesores, y la ampliación de los servicios estudiantiles, incluyendo residencias.

Artículo 13. El proyecto de crédito será preparado de forma conjunta entre las universidades y el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por los artículos 80, 81 y 84 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y negociado conjuntamente con el organismo financiero que se escoja como acreedor. Dichos recursos serán ejecutados por las universidades, coordinadas por el CONARE, a partir de la aprobación del proyecto de crédito por parte de la Asamblea Legislativa.

## CAPÍTULO TERCERO

# GIRO OPORTUNO DE LOS FONDOS

**Artículo 14.** El giro oportuno de los recursos asignados a la educación superior universitaria estatal se efectuará de manera que se cumplan, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Las transferencias del FEES se girarán a razón de un trezavo por mes, con excepción de enero, mes en el cual serán girados dos trezavos con el fin de que las instituciones puedan atender los pagos del salario escolar. Los giros se efectuarán en la primera semana de cada mes.
- b) Las transferencias específicas establecidas por ley se girarán en dozavos con la misma oportunidad que el FEES.

## CAPÍTULO CUARTO

# **OBLIGACIONES POR CAUSA EXTERNA**

Artículo 15. Adicionalmente, el Estado financiará el costo que representen para las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal los casos de aplicación de nuevas



disposiciones legales o de resoluciones judiciales que, a juicio de la Comisión de Enlace, califiquen debidamente de acuerdo a lo que se señala en el artículo 16 de este Convenio.

Artículo 16. La calificación la hará la Comisión de Enlace, caso por caso, y para ello se deberán cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) En cuanto a resoluciones judiciales, las Instituciones deberán demostrar a satisfacción de los representantes del Poder Ejecutivo que dichas resoluciones no se originan en acciones o en acuerdos propios del ámbito de discreción de las mismas Instituciones y que, además, se han agotado todos los recursos legales en la debida defensa del Estado, en general, y de las Instituciones en particular.
- b) Deberán mostrar asimismo que las disposiciones legales o resoluciones judiciales a las que se refiere el caso colocan a las Instituciones en una posición de aplicación obligatoria.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 17.** Con el objeto de consolidar su papel como pieza central del sistema de educación superior costarricense, las universidades públicas integrantes del CONARE reiteran el compromiso, establecido en PLANES 2011-2015, de:

- a) Facilitar y propiciar el mayor aprovechamiento de los recursos disponibles para atender el ingreso a las universidades estatales de una proporción creciente de los nuevos graduados de secundaria, sin demérito de la condición de calidad que debe distinguir a la formación que imparte la educación universitaria pública del país.
- b) Promover las condiciones y adopción de criterios para el fortalecimiento de un sistema cada vez más solidario y equitativo de becas y otras ayudas a sus estudiantes que hagan valer el propósito de que ningún aspirante a la educación superior universitaria estatal de comprobado mérito académico quede fuera de ella por razones de índole económica.
- c) Mejorar las tasas de rendimiento académico, la permanencia exitosa y los índices de graduación estudiantiles.
- d) Desarrollar acciones para fortalecer la investigación científica y tecnológica y la vinculación de las instituciones universitarias públicas con los sectores sociales y productivos, de forma que al cabo del quinquenio se haya contribuido de manera significativa al logro de las metas nacionales de inversión en ciencia y tecnología y de implementación de un sistema nacional para la innovación.
- e) Aprovechar la aplicación de las nuevas tecnologías para que una parte creciente del acervo bibliográfico colectivo pueda ser de acceso a la población nacional en general.



- f) Procurar que los regímenes salariales de las instituciones sean siempre atractivos para el ingreso del personal nuevo de alta calificación y para que los sistemas de incentivos respondan primordialmente a consideraciones de calidad y mérito en el desempeño de las funciones.
- g) Implementar estrategias de formulación y comunicación que permitan un mejoramiento en los procesos de rendición de cuentas y de logros a los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 18. Con el objeto de fomentar la calidad de la educación superior costarricense, así como de garantizar la idoneidad de los profesionales que ingresen a laborar en el sector público, el Gobierno de la República impulsará el fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación y procederá a aplicar, mediante un cronograma gradual, la Ley del SINAES, de manera que se garantice que la contratación de profesionales en instituciones del Estado requerirá que la carrera de la que provienen esté acreditada.

Artículo 19. Para efectos de aplicación de los acuerdos de este Convenio, se entenderá que los términos instituciones de educación superior universitaria estatal, educación superior universitaria estatal y universidades públicas empleados en ellos se refieren a las instituciones universitarias que forman el CONARE a la fecha de suscripción del Convenio.

En fe de lo anterior, firmamos en San José a los veintiún días del mes de enero del año dos mil

once.

Leonardo Garnier Rímolo Ministro de Educación Pública Presidente

Comisión de Enlace

Fernando Herrero Acosta Ministro de Hacienda

Clotilde Fonseca Quesada Ministra de Ciencia y Tecnología

Laura Alfaro Maykall Ministra de la Planificación

Eugenio Trejos Benavides, Rector Instituto Tecnológico de Costa Rica

Presidente

Consejo Nacional de Rectores

Yamileth González García, Rec Universidad de Costa Rica

Sandra León Coto, Regtora

Universidad Nacional

Carpio Malavassi, Rector

CONARI

a Distancia

aura Chinchill PRÉSIDENTA DE LA

Testigo de Ho

6